

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de mayo de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por Don C.I.S. en representación de la Asociación Española de Peritos Tasadores Judiciales contra la resolución de adjudicación del Contrato “Servicio de interpretación y traducción de idiomas destinado a los órganos Jurisdiccionales y Fiscalías de la Comunidad de Madrid, 2 lotes, (Anualidades 2012 y 2013)” de la Consejería de Presidencia y Justicia, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden, de 21 de julio de 2011, de la Consejera de Presidencia y Justicia, se inició el expediente de contratación del “Servicio de interpretación y traducción de idiomas destinado a los órganos Jurisdiccionales y Fiscalías de la Comunidad de Madrid, 2 lotes, (Anualidades 2012 y 2013)” mediante procedimiento abierto y criterio precio, con un valor estimado de 1.554.577,38 €.

La contratación se inició al amparo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (LCSP) actualmente Texto Refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP) y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 49/2003 de 3 de abril.

El Consejo de Gobierno autorizó la celebración del contrato y el gasto el 29 de diciembre de 2011. El anuncio de licitación fue publicado en el DOUE de 31 de diciembre de 2011, en el BOCM, en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid y en el BOE de 10 de enero de 2011.

Segundo.- El 18 de abril de 2012, tuvo entrada en Registro del órgano de contratación el escrito de Don C.I.S. en representación de la Asociación Española de Peritos Tasadores Judiciales, interponiendo recurso especial contra la resolución de adjudicación del contrato, de 2 de marzo de 2012, notificada el día 2 de abril de 2012, y solicitando se estime el recurso y se acuerde la adjudicación a su favor.

Tercero.- El órgano de contratación remitió el recurso especial, al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, donde tuvo entrada el día 24 de abril de 2012, junto con el recurso remite el expediente de contratación y el informe preceptivo.

Cuarto.- El recurso alega, y fundamenta, lo siguiente: Que la resolución de 2 de abril de 2012 por la que se adjudica el contrato, que se justifica por tratarse de la oferta más ventajosa económicamente, estima que es una consideración errónea, por cuanto la oferta presentada por la Asociación Española de Peritos Tasadores Judiciales ofrecía un porcentaje de baja superior frente al ofrecido por la adjudicataria, y que no fue aceptada por error material en la propuesta económica

presentada, sin que se concediese plazo para subsanación del error material, por lo que solicita se estime el recurso y se acuerde la adjudicación a su favor.

Quinto.- Por la Secretaria del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.5 del TRLCSP, se requirió a la recurrente, con fecha 24 de abril de 2012, la subsanación del escrito de recurso, solicitando el documento que acreditase la representación del compareciente Don C.I.S. para la interposición del recurso o, en su caso, para el ejercicio de acciones en general.

Se le hacía la advertencia de que en caso de no atender el requerimiento, en el plazo de tres días hábiles que establece el citado artículo se le tendría por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Finalizado el plazo no se ha presentado documento, ni alegación alguna en respuesta al requerimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurso se interpone en el marco de un contrato de servicios, de la categoría 27, del Anexo II del TRLCSP, con valor estimado superior a 200.000 Euros, susceptible de recurso especial según prevé el artículo 40.1.b) del TRLCSP.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Tercero.- El artículo 44.4 del TRLCSP establece que *“En el escrito de interposición*

se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite.

A este escrito se acompañará:

- a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.”*

Asimismo, la LRJAP-PAC en su artículo 32.3 establece que “Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”

La recurrente no ha subsanado los defectos de capacidad procesal puestos de manifiesto, a fin de su corrección, ni ha realizado manifestaciones o conductas a fin de mantener el recurso.

La no presentación del poder que acredite la representación debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Procede, por tanto, tener por desistido al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.5 del TRLCSP, siendo de aplicación al desistimiento lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la LRJAP-PAC, por remisión del artículo 46.1 del TRLCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Tener por desistida a la Asociación Española de Peritos Tasadores, en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la resolución de adjudicación del Contrato “Servicio de interpretación y traducción de idiomas destinado a los órganos Jurisdiccionales y Fiscalías de la Comunidad de Madrid, 2 lotes, (Anualidades 2012 y 2013)” de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.